



DQ1400408



06/2017
FRANCISCO BARRIOS FERNÁNDEZ
pacobarrios@notariado.org

NOTARIO

Tlf: 928224253 - 928224263 // Fax: 928224238
 Calle Emilio Castelar nº 4, Planta 4, oficina 407
 35007 - Las Palmas de G.C.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

NÚMERO MIL SETECIENTOS DIECISIETE
 (1717).

En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a
 treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Ante mí, **FRANCISCO BARRIOS
 FERNÁNDEZ**, Notario de esta ciudad y del Ilustre
 Colegio Notarial de las Islas Canarias.

COMPARECE N:

Los cónyuges **DON ANDREA ROBERTO**
(conocido por el sólo nombre de ANDREA) TUCCI
Y DOÑA MARÍA JOAO MESTRE DAS NEVES,
 mayores de edad, él de nacionalidad italiana y ella
 de nacionalidad portuguesa, casados bajo régimen
 convencional de separación de bienes, pactado en
 virtud de escritura de capitulaciones matrimoniales
 otorgadas en Arguineguín (Mogán), ante el Notario
 don Luis Moncholi Giner, el día 6 de septiembre de
 2005, bajo el número 2.305 de su protocolo; de

profesión empresarios, vecinos de Mogán, con domicilio en la Avenida Aly, número 50, Arguineguín, él provisto de cédula de identidad italiana número AR7495207, vigente hasta el día 12 de julio del año 2021, inscrito en el Registro Central de Extranjeros como residente comunitario con fecha 6 de febrero de 1987, y con N.I.E, número X-0314460-G, vigente; y ella provista de carta de ciudadanía portuguesa número 09807076, vigente hasta el día 05 de abril de 2020, inscrita en el Registro Central de Extranjeros como residente comunitario con fecha 24 de julio de 2000, y con N.I.E, número X2305695-Z, vigente.-----

Hablan y entienden el idioma español.- -----

INTERVIENEN

Ambos, en su propio nombre y derecho. -----

Tienen a mi juicio capacidad para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a cuyo efecto, ---

OTORGAN

PRIMERO.- DON ANDREA ROBERTO TUCCI Y DOÑA MARÍA JOAO MESTRE DAS NEVES, tienen la firme, decidida y deliberada voluntad de constituir, y en este acto efectivamente la

06/2017



DQ1400409



constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina **“TUCCINEVES, SOCIEDAD LIMITADA”** la cual se regulará en todo por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio y demás aplicables, en defecto de todo aquello no especialmente previsto en sus **Estatutos**, los cuales extendidos en seis folios de papel común, son a mi presencia leídos por los comparecientes, que los encuentran conformes, se ratifican en su contenido y también a mi presencia los firman al final del último folio; dicho cuerpo estatutario **queda unido a esta matriz**, de la que a todos los efectos forma parte integrante, acompañando a sus copias por cualquiera de los medios reglamentariamente prevenidos. -----

SEGUNDO.- El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000 €), dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (3.000) participaciones sociales, de valor nominal, cada una

de ellas, de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente del UNO (1) al TRES MIL (3.000), ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias: -----

DON ANDREA ROBERTO TUCCI, suscribe y desembolsa MIL QUINIENTAS (1.500) participaciones, que son las números UNO (1) al MIL QUINIENTOS (1.500), ambos inclusive, por un valor nominal de UN EURO (1 euro) cada una de ellas, en total MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €).- ✓

Y DOÑA MARÍA JOAO MESTRE DAS NEVES, suscribe y desembolsa MIL QUINIENTAS (1.500) participaciones, que son las números MIL QUINIENTOS UNO (1.501) al TRES MIL (3.000), ✓ ambos inclusive, por un valor nominal de UN EURO (1 euro) cada una de ellas, en total MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €). -----

Las referidas aportaciones han sido ingresadas en moneda efectiva de curso legal en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad, según resulta de certificación de la entidad Banco Santander, S.A.



DQ1400410



06/2017

queda **incorporada a esta matriz**, como parte integrante de ella. -----

TERCERO.- Los señores comparecientes, dando a este acto el carácter de **Junta General**, acuerdan por unanimidad que la sociedad será inicialmente administrada por UN ADMINISTRADOR ÚNICO, y se nombra como tal a **DON ANDREA ROBERTO TUCCI**, por **tiempo indefinido**, el cual, presente, debidamente representado en este acto, acepta, quedándole expresa y terminantemente constatada la prohibición de ejercer cargos y desempeñarlos a las personas declaradas incompatibles en la forma y medida previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio y demás disposiciones vigentes en la materia, manifestando a título personal no hallarse incurso en ninguna de ellas. -----

CUARTO.- Me hacen entrega e **incorporo** a esta matriz, certificación del Registro General de

Sociedades, por el que acreditan el no existir otra sociedad con la denominación de la presente, solicitud que fue efectuada por **DON ANDREA TUCCI**, solicitud y denominación que ratifican en este acto.-----

QUINTO.- INSCRIPCIÓN PARCIAL. -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los estatutos **incorporados** a la misma, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o artículos, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma; Expresamente solicitan **la inscripción parcial del objeto social** con exclusión de las actividades que, a juicio del Registrador, no fueren inscribibles. -----

SEXTO.- INICIO DE OPERACIONES. -----

La sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad a los Estatutos, acordando los socios fundadores:-----

a).- Que los actos y contratos celebrados con

06/2017



0,15 €



DQ1400411



terceros, por el órgano de administración, antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.-----

b).- Y que el Administrador designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

SÉPTIMO.- Los señores comparecientes expresamente solicitan que la presente escritura no sea presentada telemáticamente; yo, el notario, advierto expresamente de las posibles consecuencias de la no remisión telemática, insistiendo los comparecientes en dicha negativa.-----

Documentos que se incorporan a la presente escritura:-----

1- Estatutos sociales.-----

2.- Certificado de denominación social.-----

3. Certificado bancario.-----

AVISO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.- -----

Los datos personales de los comparecientes formarán parte de los ficheros existentes en la Notaria, con la finalidad de realizar la formación de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El/la titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, dirigiéndose por correo postal a la Notaria, con domicilio sito en C/Emilio Castelar, 4,4º, 35007-Las Palmas de Gran Canaria. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales, entre

06/2017



REGISTRAR



DQ1400412



ellas la ordenada en la Legislación Fiscal, artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, y en especial la de que para ser administradores de sociedades establece el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio y demás disposiciones complementarias y concordantes, de que expresamente le entero. -----

A efectos fiscales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto 828/1995, de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, advierto expresamente, el **plazo** dentro del cual están obligados los interesados a presentar el documento a la liquidación, **la afección de los bienes**, cualquiera que sea su poseedor a la responsabilidad del pago de los impuestos que graven la transmisión, y **las responsabilidades** en que incurran en caso de no efectuar la presentación. -----

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura y firman conmigo el Notario. -----

Yo, el Notario, doy fe de que, después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del presente instrumento, y haber prestado a éste su libre consentimiento; asimismo, doy fe de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes.-----

De identificarles por sus documentos reseñados y de lo demás contenido en este instrumento público, extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, y los CUATRO anteriores en orden correlativo descendente, todos de igual serie, yo el Notario, doy fe. -----

Siguen las firmas de los comparecientes. Signado F. BARRIOS. Rubricado y Sellado.-----

DILIGENCIA.- Referente a la escritura

06/2017



PREVISTO



DQ1400413



17/17/2017. La extiendo para hacer constar que el mismo día de la autorización, he recibido desde el sistema **AEAT**, la documentación correspondiente al **NIF provisional** con el número **B-76300557**, incorporando a la presente escritura dicho documento.-----

Sin tener que hacer constar nada más, extiendo la presente en el presente folio, de todo lo cual, yo el Notario, Doy fe. -----

Signado F. BARRIOS. Rubricado y Sellado. ---

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-17161791-INR-54360482

CERTIFICACIÓN NO. 17161791

DON Manuel Ballesteros Alonso , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ANDREA TUCCI,
en solicitud presentada al Diario con fecha 24/10/2017, asiento 17164322,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación ✓

TUCCINEVES, SOCIEDAD LIMITADA ### ✓

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticinco de Octubre de Dos Mil Diecisiete. ✓

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

06/2017



DQ1400414



ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

Artículo 1º.- Con la denominación de "TUCCINEVES, SOCIEDAD LIMITADA" se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por lo preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio y demás disposiciones vigentes en la materia.-

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto: -----

1.- Actividad Principal: CNAE: (56.10) Restaurantes y puestos de comidas. -----

2.- La adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; la edificación y construcción de edificios, hoteles, residencias, apartamentos, bungalow y su explotación turística y en general, cualquiera actividad que sea antecedente o consecuente de este objeto. -----

3.- La explotación de toda clase de locales, comerciales o de negocio, con especial referencia a los destinables a hoteles, apartamentos, restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, salas de fiesta, tanto fueren propios como llevados en arrendamiento o cesión por cualquier título así como también la promoción y tráfico en actividades de hostelería. -----

4.- El desarrollo de todas las actividades relacionadas con el ramo de la construcción, ya sean estas públicas o privadas y entre otras-sin que esta enumeración constituya un número clausus- la construcción de presas, embalses, carreteras, caminos, edificios y túneles. -----

5.- La construcción y edificaciones, reparación o restauración, de fincas rústicas o urbanas, por cuenta propia o ajena, ya para conservarlas, arrendarlas, venderlas en bloque o por plantas, pisos o locales. -----

6.- La celebración de toda clase de contratos de obra. ---

7.- La compraventa, al contado o a plazos, de solares, fincas rústicas o urbanas, vehículos de carga y transporte, maquinaria y elementos de construcción. -----

8.- La ejecución de obras de toda clase por contrata o por administración.-----

9.- La fabricación, distribución y representación de toda clase de materiales de construcción y comercio de los mismos.-----

10.- La explotación de patentes nacionales o extranjeras, tanto en representación como en fabricación directa. ---

11.- La urbanización y parcelación de terrenos, conforme a los planes de ordenación urbanística, en los polígonos y zonas de actuación designados y la reparcelación de dichos terrenos urbanizados, a cuyo efecto podrá formar parte la sociedad de entidades urbanísticas colaboradoras, asociaciones de propietarios, empresas mixtas que puedan reglamentarse a los expresados fines.-----

12.- La promoción de toda clase de obras de construcción, urbanización y servicios.-----

13.- El arrendamiento y explotación de toda clase de edificaciones, fincas, hoteles y complejos turísticos, así como clínicas, residencias sanitarias y de salud, centros de rehabilitación y de tercera edad.-----

14.- La compraventa, importación, exportación, representación, consignación, agencia, industrialización, fabricación y comercialización de cualquier clase de productos y mercancías, sean nacionales o extranjeras.-----

15.- La compraventa, importación, exportación, representación, consignación, agencia y comercialización de maquinaria en general, aparatos electrodomésticos, motores, accesorios de todas clases para usos domésticos, industriales, agrícolas y navales.-----

16.- La compraventa, importación, exportación, representación, consignación, agencia y comercialización de estructuras metálicas y sus componentes.-----

16.- Las representaciones comerciales, recibiendo en consignación los artículos a que se refieran.-----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.-----

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales.-----

Artículo 3º.- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.

Artículo 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece

06/2017



DQ1400415



en Avenida Aly, número 50, Loma Dos, Arguineguín, término municipal de Mogán (35120).-----

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución. -----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-----

Artículo 6º.- El capital social se fija en **TRES MIL EUROS (3000€)** representado y dividido en 3.000 PARTICIPACIONES sociales indivisibles y acumulables de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO (1) al TRES MIL (3.000), ambas inclusive. --

Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.-

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.- -----

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.-----

Artículo 8º.- Transmisión de participaciones sociales.--

A) Transmisión voluntaria por actos inter-vivos.-----

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter-vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.-----

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter-vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se registrará por lo dispuesto por el artículo 107.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de prefe-

rente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 305.- -----

B) Transmisión forzosa.- -----

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por lo dispuesto por el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto por los artículos 140 y siguientes de del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

C) Transmisión mortis causa.- -----

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.- -----

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio, o en el de la adjudicación judicial o administrativa.- -----

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.- -----

Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.- ---

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.- -----

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberán comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.- -----

Artículo 10º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre

06/2017



LIBRE



DQ1400416



aquella.-----

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.-----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.-----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

Artículo 11.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones ente el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, en su defecto, por lo dispuesto en el Texto Refundido de las Sociedades de Capital y supletoriamente por el Código Civil.-----

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.-----

Artículo 12º.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.-----

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital,-----

Artículo 13º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales,

pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente.- -----

Artículo 14°.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.- -----

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- -----

Sección primera: De la Junta General.- -----

Artículo 15°.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.- -----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.- -----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que puede corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos.- -----

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a).- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.- -----

b).- El nombramiento y separación de los administradores y suplentes, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.- -----

c).- La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.- -----

d).- La modificación de los estatutos sociales.- -----

e).- El aumento y la reducción del capital social.- -----

f).- La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.- -----

g).- La disolución de la Sociedad.- -----

h).- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.- -----

i).-Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.- -----

Salvo que por Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.- -----

Artículo 16°.------



DQ1400417



06/2017

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -

-El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----

-La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----

Artículo 17º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.-----

Artículo 18º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, por los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. -----

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.-----

Artículo 19º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- -----

A) Junta General Ordinaria: -----

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los

seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.- -----

B) Junta General Extraordinaria:-----

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.- -----

Los administradores podrán convocar Junta General siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determine la ley y los estatutos. -----

Deberán asimismo convocar Junta General cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.- -----

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social. -----

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social. -----

Artículo 20°.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro Registro de Socios.- -----

En caso de socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en territorio nacional para notificaciones.- -----

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. -----

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.- -----

Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria

06/2017



DQ1400418



por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria. -----

Artículo 21°.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.-----

No obstante lo dispuesto el artículo 18 de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.-----

Artículo 22°.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.-----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.-----

Artículo 23°.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.-----

Artículo 24°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.-----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.-----

Sección segunda: Del Órgano de Administración.-----

Artículo 25°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: -----

a).- Un Administrador Único.-----

b).- Varios administradores solidarios (máximo de cuatro, mínimo de dos).-----

c).- Dos administradores mancomunados.- -----

Artículo 26º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:

a).- Al Administrador Único.- -----

b).- A cada uno de los Administradores solidarios (máximo de cuatro mínimo de dos).-- -----

c).- A los dos administradores mancomunados conjuntamente.- -----

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.- -----

A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:-----

Representar a la Sociedad ante las oficinas del Estado, la Provincia, el Municipio y Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades del cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sociedad, otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, contratar leasing en forma pasiva, gravar e hipotecar; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral, tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamientos, o arrendar lo que posea la Sociedad; avalar y afianzar a terceros sin limitación; abrir cuentas corrientes y de crédito, firmando las escrituras o pólizas correspondientes, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; en garantía de obligaciones propias o de terceros; participar en sociedades constituidas o en período de constitución; librar, aceptar, endosar, negociar, y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer del funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar

06/2017



DQ1400419



cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva.-

Artículo 27°.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.-

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.-

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley de 12/1.995 de 11 de Mayo.-

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 16 de los presentes Estatutos.-

Artículo 28°.- El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.-

Artículo 29°.- El cargo de administrador no será retribuido.-

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.- ----

Artículo 30°.- El ejercicio social se iniciará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

Por excepción el primer ejercicio social se iniciará en la fecha del otorgamiento de la escritura fundacional.-

Artículo 31°.- El órgano de administración está obligado a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.- -----

Artículo 32°.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que ha de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.- -----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.- -----

Artículo 33°.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.- -----

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- -----

Artículo 34°.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.- -----

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.- -----

Artículo 35°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.- -----

Artículo 36°.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.- -----

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.- -----

CONTROVERSIAS -----



06/2017



DQ1400420



Artículo 37º.- ARBITRAJE.- Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, se someterá al arbitraje institucional, en la forma que se expresa en la legislación vigente, salvo los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos especiales por carácter imperativo, del Tribunal Arbitral de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su propia normativa. -----

Siguen las firmas

El BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal 4263 y en su nombre y representación D. JACINTO OJEDA GONZALEZ con DNI 78495050-Y, en su calidad de apoderado.

CERTIFICA

Que el día 24 de febrero de 2016, a efectos de lo dispuesto en la ley de sociedades de capital y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de Julio, en esta oficina y en la cuenta nº 0049-4263-6870001337 abierta a nombre de la sociedad "Tuccineves SL" se ha depositado la cantidad de 3.000 euros (TRESMIL), según manifiesta el apoderado en concepto de APORTACIÓN DE CAPITAL SOCIAL:

Andrea Tucci X0314460G por 1.500 eur

Maria Joao Mestre Das Neves X2305695Z por 1.500 eur

Y para que así conste, a los efectos que fueren oportunos, se expide el presente certificado en Arguineguín a 27 de octubre de 2017

BANCO SANTANDER S.A.
P.P.

Banco Santander S.A.

27 OCT 2017

0049 - 4263 - C/ra. 812, Km. 67
MOGÁN-ARGUINEGUÍN

06/2017



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria



COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B76300557

Fecha de expedición del NIF Provisional
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

31/10/2017
TUCCINEVES
ALY, 50 - 35120 Mogán (Las Palmas)
ALY, 50 - 35120 Mogán (Las Palmas)
83ZMHB8Z4LB7WSXS

1717, 31/10/2017

ES PRIMERA COPIA de su matriz, con la que concuerda fielmente y en la que queda anotada; que expido yo, el notario autorizante de dicha matriz, a instancia de la entidad TUCCINEVES, S.L, extendida en quince folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie DQ, números 1400408 y los catorce siguientes en orden correlativos, el último para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.-----



[Handwritten signature]
F. Garrin

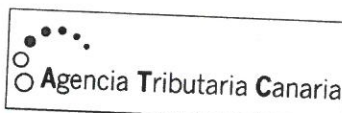
06/2017



DQ1400422



Folio exclusivo para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas añadido a los efectos del artículo 241 del vigente Reglamento Notarial.



Lugar y fecha: Las Palmas de Gran Canaria, 03 de Noviembre de 2017
Documento:

Núm. de presentación: 20170000773323

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se ha presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes

6000242121526	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---

se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantil de Bienes Muebles que efectúe la **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades adeudadas o no, correspondientes a los tributos que gravan tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa de la cumplimentación de ulteriores requisitos.

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS T. O F. 0

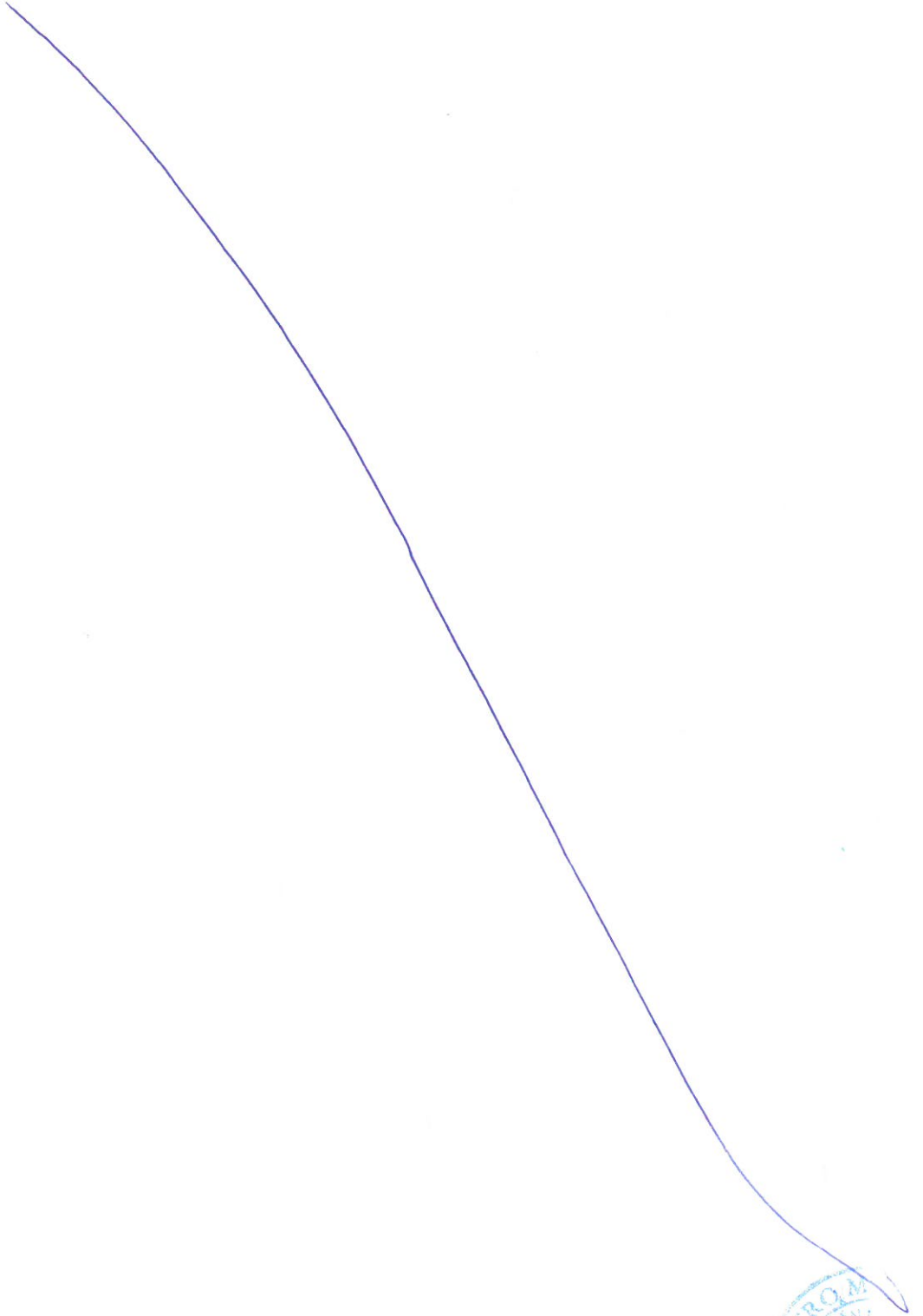
TUCCINEVES, SOCIEDAD LIMITADA

Presentación: 1/231/118 Folio: 19

Prot.: 2017/1717/N/31/10/2017

Fecha: 03/11/2017 14:17 **N. Entrada: 1/2017/10.201,0**

Pres: SANRO ASESORES SL



**FRANCISCO BARRIOS FERNÁNDEZ**

NIF/CIF: 10039020A

CALLE Emilio Castelar, Nº 4-6 - Pl. 4 - Prta. 406

35007 - Las Palmas de Gran Canaria (LAS PALMAS)

Teléfono: 928224253 Fax: 928224238 E-mail: pacobarrios@notariado.org Web: web.notaria.com

Factura nº: FPO / 01717**Fecha:** 31/10/2017**Protocolo nº:** 1717**Fecha Firma:** 31/10/2017**TUCCINEVES, SOCIEDAD LIMITADA**

AVENIDA ALY, Nº 50

35120 - Mogán (LAS PALMAS)

NEGOCIO JURÍDICO (% REDUCCIÓN BASE ARANCELARIA)

Constitución de sociedad limitada - SRL inferior o igual a 30000€ (3.000,00 €)

HONORARIOS Y SUPLIDOS**ARANCEL****UNIDADES****% IGIC****IMPORTE****DERECHOS**

Constitución de sociedad limitada - SRL inferior o igual a 30000€

1

1,00

7,00 %

150,00 €

Total Derechos:**150,00 €****SUPLIDOS**

Papel timbrado Copias

Norma 8ª

14,00

No sujeta

2,10 €

Papel timbrado Matriz

Norma 8ª

16,00

No sujeta

2,40 €

Total Suplidos:**4,50 €***Barrios***TOTAL**

Base Imponible

150,00 €

Base no Sujeta

4,50 €

IGIC (7,00 % s/150,00 €)

10,50 €

Retención (15,00 % s/150,00 €)

-22,50 €

TOTAL FACTURA**142,50 €**

Esta factura podrá ser impugnada en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de su notificación o entrega, ante el Notario que la formula o directamente ante la Junta Directiva del Colegio Notarial que pertenezca, en los términos y al amparo del Anexo II, Norma General 10ª del Real Decreto 1426/1989 (B.O.E. de fecha 28 de Noviembre de 1.989)



Agencia Tributaria Canaria

Código Administración Tributaria

35601

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES
PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS
DOCUMENTADOS

Modelo

600

Espacio reservado para la Administración

Sujeto pasivo		Total de sujetos		1		Fecha de Devengo	No sujeto ☐	Exento o sujeto bonificado ☒	Prescrito ☐
N.I.F.		B76300557				31/10/2017	Código	Código	120
Apellidos y nombre / razón social		TUCCINEVES, S.L.							
Vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta					
CL ALY	50								
C.P.	Municipio	Provincia	País						
35120	MOGAN	LAS PALMAS	ES						
Fecha de nacimiento	Porcentaje	Teléfono		Dirección electrónica					
	100,00								



600024212152 6

Transmitente		Total de transmitentes		0	
N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social			
Vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Código postal Municipio
Provincia	País	Fecha de Nacimiento	Porcentaje		

Datos del documento		Notario o autoridad		Número de protocolo	Fecha del documento
☒ Notarial	☐ Privado	Barrios Fernández Francisco de Asís		001717	02/11/2017
☐ Judicial	☐ Administrativo	Descripción de la operación		Lugar de otorgamiento	
		CONSTITUCION SOCIEDAD		LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	

Autoliquidación complementaria		Resumen de la autoliquidación	
Núm. última autoliquidación...		Código de la tarifa	B OSC
Fecha de presentación.....		Total a ingresar 6 + 7 + 8 9	
Cuota ingresada.....	A		

Representante		El sujeto pasivo declara bajo su responsabilidad que, junto al documento original, presenta una copia simple cuyos términos coinciden con los del original y, en su caso, nombra representante a la persona indicada a los efectos del art. 46 de la Ley 58/2003, para actuar con relación a todos los hechos imponibles y procedimientos de gestión que deriven del documento presentado.			
N.I.F.	B35423029	En _____ de _____ de _____			
Apellidos y nombre o razón soc.	SANRO ASESORES, S.L.P.	Firma del sujeto pasivo			
Vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Firma del representante
CL OLOF PALME	36		1	C	
C.P.	Municipio	Provincia	País		
35010	LAS PALMAS DE GRAN	LAS PALMAS	ES		
Teléfono	Dirección electrónica				

Ingreso	
Ingreso efectuado a favor del Tesoro del Gobierno de Canarias	
Forma de pago	
IBAN	Importe:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

NIF del sujeto pasivo	Apellidos y nombre del sujeto pasivo	Número de justificante	600
B76300557	TUCCINEVES, S.L.	600024212152 6	

Datos de los bienes

Municipio		Provincia / País	
Tipo de Bien	Descripción del bien	Vía pública / Nombre del paraje	
BM	EFFECTIVO		
1	Número / Polígono	Escalera, piso / Parcela	Código Postal Superficie ☐ m ² ☐ Ha
	Referencia catastral	Valor total declarado del bien	Valor declarado del la parte adquirida
		3.000,00	3.000,00
Tipo de Bien		Vía pública / Nombre del paraje	
2	Número / Polígono	Escalera, piso / Parcela	Código Postal Superficie ☐ m ² ☐ Ha
	Referencia catastral	Valor total declarado del bien	Valor declarado del la parte adquirida

Autoliquidación

Código de la tarifa	B	OSC	(Sólo en el caso de garantías hipotecarias y otros)
Base Imponible			Desglose de la base imponible
1 3.000,00			1
Reducción	%	2	Principal
Base liquidable	1 - 2	3 3.000,00	Intereses
			Costas
			Otros

a Tipo impositivo	b Escala de arrendamientos y valores
Tipo impositivo.. 400 1,00 %	Resto
c Cuota fija	401
Grandeza y títulos nobiliarios	402
Cuota fija	Total

Cuota según modalidad a) b) o c).....	4		Observaciones
Bonificación de la cuota.	%	5	
Cuota resultante	4 - 5 - A	6	
Intereses de demora o Intereses legales		7	
Recargo.....	%	8	
Total a Ingresar	6 + 7 + 8	9	

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS DE G.C.
TUCCINEVES, SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO: 1/2017/10.201, **(ASIENTO:** 231/118 **DE FECHA:** 03/11/2017

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 2178

LIBRO : 0

FOLIO : 3

HOJA : GC-53358

INSCRIP.: 1ª

NO HA TENIDO ACCESO al Registro la enumeración de facultades contenida en el art. 26º de los Estatutos Sociales, en cumplimiento de lo establecido en el art. 185.6 del RRM.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 81,93 Euros FACTURA:

LAS PALMAS DE G.C., 7 de Noviembre de 2017

EL REGISTRADOR



LEY 8/89 – D.Ad. 3ª. ☒ BASE DECLARADA ☐ ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL 2.5.13.21.23 24 25

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 1/2017/10.201,0)

FECHA : 08/11/2017 HORA : 09:17

TUCCINEVES, SOCIEDAD LIMITADA - B76300557

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 31/10/17

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 2017 / 161791

Objeto Social: Restaurantes y puestos de comidas. La adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; la edificación y construcción de edificios, hoteles, residencias, apartamentos, bungalow ...

Domicilio: AVDA ALY 50 - LOMA DOS, ARGUINEGUIN

Población: MOGAN

Provincia: LAS PALMAS

Forma Social: Sociedad Limitada (SL/SRL)

Capital Suscrito: 3.000,00 euros

Capital Desembolsado: 3.000,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : TUCCI, ANDREA ROBERTO

Cargo o Función : Administrador único

Fecha de nombramiento: 31/10/2017 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: X0314460G

Datos Registrales:

Tomo: 2178 , Libro: 0 , Folio: 3 , Sección: 8 , Hoja : GC 53358

Inscripción o anotación : 1ª / Fecha: 07/11/2017 Año Pre.: 2017

Importe de publicación en BORME : 56,80

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS

FERCA COMUNIDAD DE BIENES
CIF: E35989664
Emilio Castelar, 4 Y 6. 2 Planta
LAS PALMAS
35007 LAS PALMAS

Interesado/a:
TUCCINEVES, SOCIEDAD LIMITADA
B76300557
Avda Aly 50 - Loma Dos, Arguineguin
35120 - MOGAN
(LAS PALMAS)

MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS**Nº. Factura: M1/2017/6.150****Nº. Entrada: 1/2017/10.201,0**

Diario 1/231 Asiento: 118

Bases	Arancel	Conceptos	Cantidad	Honorarios	Total	
3.000,00	1	Asiento de Presentación	1	6,010121	6,010121	
3.000,00	2.1	Calificación	1	12,020242	12,020242	
1.500,00	5	Constitución, Fusión, Transf, Obligac...	2	6,010121	8,136502	(*)
3.000,00	5	Constitución, Fusión, Transf, Obligac...	1	6,010121	4,068251	(*)
3.000,00	13.a 1	Cargos y Facultades	1	24,040484	24,040484	
3.000,00	21.a	Nota Marginal	6	0,150253	0,901518	
3.000,00	23.1	Certificación de un Asiento	1	1,502530	1,502530	
3.000,00	24.2	Búsqueda de datos	1	0,601012	0,601012	
3.000,00	25.c	Depósito de documentos	1	3,005061	3,005061	
3.000,00		Suplidos	1	3,610000	3,610000	
3.000,00		Nota simple	1	6,010121	6,010121	
	53	Disposición tercera	1	12,020242	12,020242	

Honorarios del Registro: ... 81,93
I.G.I.C.: (7%) 5,74
Total : 87,67 Euros

(*) APLICADAS REDUCCIONES SEGÚN R.D.-L 6/1999, 6/2000 y 1612/2011

LAS PALMAS DE G.C., 13 de Noviembre de 2017

El Registrador,

La presente minuta de honorarios puede ser impugnada ante el registrador en reforma y en apelación ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en la forma que establece la Disposición adicional 4ª del Decreto 757/1973, de 29 de marzo, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación o entrega o fecha de pago de la factura (Regla 6ª del Anexo II del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad, aplicable supletoriamente a los registradores mercantiles conforme al artículo 80 del Reglamento del Registro Mercantil). Además podrá interponerse recurso de revisión ante la Dirección General de los Registros y del Notariado dentro del año siguiente a la fecha de pago de la factura por razón de errores aritméticos o falta de requisitos formales (artículo 619 del Reglamento Hipotecario).

LIQUIDACIÓN DERECHOS REGISTRO Y BORME

Total Honorarios (7% I.G.I.C. inc.): 87,67
B.O.R.M.E. : 56,80
Por Provisión de Fondos : -150,00

Ingresado/Devuelto : **-5,53 Euros**

Al destinatario de esta factura le incurre, en su caso, la obligación de retención prevista en el artículo 99.2 de la Ley 35/2006.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales, contemplados en el presente documento de factura, han sido incorporados para su tratamiento en el fichero automatizado: FACTURACIÓN SERVICIOS PRESENCIALES, siendo el Responsable del Fichero o tratamiento el Registro o Registrador emisor de la factura. La finalidad de la recogida y tratamiento de dichos datos es la facturación de los servicios registrales presenciales. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de esta factura.

